

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1961

{ N° 14,514

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 47 de 7 de noviembre de 1961, por la cual se declara día de fiesta provincial el 16 de noviembre de cada año en la provincia de Bocas del Toro.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 366 de 6 de octubre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución N° 18 de 22 de mayo de 1961, por la cual se reconoce personería jurídica.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resoluciones Nos. 3-TV de 8 de julio de 1959, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto N° 9 de 12 de enero de 1960, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

**DECLARASE DIA DE FIESTA PROVINCIAL
EL 16 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

LEY NUMERO 47

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por la cual se declara día de fiesta provincial, en la Provincia de Bocas del Toro, el día 16 de noviembre de cada año.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 18 del 16 de noviembre de 1903 la Junta de Gobierno Provisional, creó la Provincia de Bocas del Toro;

Que con motivo de este acontecimiento, se celebran las festividades en toda la Provincia, que sirvan de estímulo a la conservación de la tradición histórica y del folklore nacional;

Que en años anteriores, mediante decretos especiales, se ha declarado día de fiesta provincial, en la Provincia de Bocas del Toro, el día 16 de noviembre, conmemorativo de la fundación de la Provincia, con actos cívicos y culturales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase día de fiesta provincial, en la Provincia de Bocas del Toro, el día 16 de noviembre de cada año, en conmemoración de la fundación de la Provincia.

Parágrafo: Durante este día, las Oficinas Públicas en dicha Provincia, permanecerán cerradas.

Artículo 2º Autorízase a la Junta Interprovincial de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, vote las partidas necesarias para las festividades conmemorativas de la fundación de la Provincia.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

Por el Secretario General,

Elia Talley.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de noviembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 366
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace el nombramiento del Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José G. Tristán, Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en reemplazo de José Angel Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Personería Jurídica.—Resolución número 18.—Panamá, 22 de mayo de 1961.

El señor Temístocles Alvarez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-36-508, en su condición de Presidente de la "Sociedad de Empleados de la Compañía Panameña de Aceites", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a la Sociedad que él representa y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Lista de los socios fundadores
- Copia del acta de fundación
- Copia de los Estatutos
- Copia del acta de la sesión donde se aprobaron los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la "Sociedad de Empleados de la Compañía Panameña de Aceites" no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son la superación cultural y material de sus miembros.

Como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer la Personería Jurídica a la entidad denominada "Sociedad de Empleados de la Compañía Panameña de Aceites" y aprobar sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos fiscales tan pronto como sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 3-TV

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 3-TV.—Panamá, 8 de julio de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal Nº 47-30376, vecino de esta ciudad, en su calidad de Vicepresidente y representante legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S.A., ha solicitado licencia para modificar el equipo, ubicación y potencia del transmisor de televisión comercial en el canal 4, cuya instalación había sido autorizada en la Policlínica del Seguro Social, en la ciudad de Panamá, por medio de la Resolución Nº 5 de 13 de septiembre de 1956;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 59/192-R de 24 de junio de 1959, dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo:

1. Que se conceda a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., licencia para modificar el equipo, ubicación y potencia, el Canal 4, de conformidad con el detalle siguiente:

2. Ubicación: Cerro Nº 5 en Corregimiento de Chilibre.

3. Posición geográfica: Lat. 9º 05' 21" Norte; Long. 79º 33' 20" Oeste.

4. Equipo: Fábrica RCA, modelo TT-291, antena RCA de 16 elementos.

5. Potencia: 2 KW en video y 1.05 KW en audio.

6: Frecuencia: Canal 4 (66 a 72 mc/s)

7. Identificación: HOHM—TV Chilibre."

RESUELVE:

Conceder permiso a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., para modificar el equipo, ubicación y potencia de la estación de televisión comercial que operará en el canal 4 (66 a 72 mc/s.) cuyo transmisor estará ubicado en el Cerro Nº 5 del Corregimiento de Chilibre, con una potencia de 2 kilovatios en video y 1.05 kilovatios en audio. Las letras de identificación serán HOHM-TV—Chilibre.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios de radio o de televisión, debe suspender el funcionamiento del transmisor, hasta tanto arregle la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 4-TV

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 4-TV.—Panamá, 8 de julio de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal Nº 47-30376, vecino de esta ciudad, en su calidad de Vice-Presidente y representante legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., ha solicitado licencia para instalar y operar el canal de televisión Nº 5 (72 a 82 mc/s.) en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, con fin de retrasmitir las señales que se originan en la ciudad de Panamá;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 59/194-B de 24 de junio de 1959 dirigida a la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo:

1. Que se expida una licencia a nombre de Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., para que instale y opere una estación de televisión en el canal 5, de acuerdo con el detalle siguiente:

1. Que se expida una licencia a nombre de Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., para que instale y opere una estación de televisión en el canal 5, de acuerdo con el detalle siguiente:

2. Ubicación: Avenida Pérez, ciudad de Chitré.

3. Posición geográfica: Lat. 7º 59' 30" Norte, Long. 80º 26' 30" Oeste.

4. Equipo: fábrica RCA, modelo TT-500—Antena RCA de 16 elementos.

5. Poder: 500 vatios en video—250 vatios en audio.

6. Frecuencia: Canal 5 (76 a 82 mc/s.)

7. Identificación: HOF-33 TV—Chitré.

Que se ha hecho el depósito correspondiente por la suma de quinientos balboas (B/500.00) por medio de cinco bonos de Construcciones Nacionales, serie C, por un valor de cien balboas (B/100.00) cada uno, distinguidos con los números CNC—C 264 al CNC—C 268, a la Contraloría General de la República, para garantizar la instalación de la estación de televisión de conformidad con el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 10 de 12 de junio de 1959;

RESUELVE:

Conceder permiso a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., para instalar y operar el canal de televisión Nº 5 (72 a 82 mc/s.) en la

Avenida Pérez de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, con un poder de 500 vatios en video y 250 vatios en audio. Las letras de identificación serán HOF-33 TV—Chitré.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios de radio o de televisión, debe suspender el funcionamiento del trasmisor hasta tanto arregle la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 9.—Panamá, 12 de enero de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 19 de noviembre de 1959, el señor Joaquín J. Vallarino Jr., en representación de la sociedad Industrias Panamá Boston, S. A., solicita autorización para importar: 16 piezas de 11" barras de presión; 6 barras de presión de 7 1/3"; 2 juegos YNV3 barras de cuchilla tipo "keeper"; 6 nuevas secciones verticales; 1 sección de alimentador tipo YV reparado; 1 sección de alimentador cambiada de XV y YV; 1 sección larga reconstruida a tipo YDV y 3 secciones largas cambiadas a tipo YNV3;

Que la solicitud del señor Joaquín J. Vallarino Jr., tiene como fundamento el Contrato Nº 66 que Industrias Panamá Boston, S. A., ha celebrado con la Nación, de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción;

RESUELVE:

Autorizar al señor Joaquín J. Vallarino Jr., en representación de la sociedad Industrias Panamá Boston, S. A., para que importe lo siguiente: 16 piezas de 11", barras de presión; 6 barras de presión de 7 1/3"; 2 juegos YNV3 barras de cuchilla tipo "keeper"; 6 nuevas secciones verticales; 1 sección de alimentador tipo YV reparado; 1 sección de alimentador cambiada de XV y YV; 1 sección larga reconstruida a tipo YDV y 3 secciones largas cambiadas a tipo YNV3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.,
Viceministro de Comercio.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Alas", de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren convenientes o necesarios a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Calle 14, 13A-75, ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ALAS

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Calle 14, 13A-75, ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VALENCIA

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los paquetes, vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y e) Declaración jurada.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,

Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nombre de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PAYASOS

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve pa-

ra amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y d) Declaración jurada.

Panamá, de de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, *

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Tabacalera Istmeña, S. A." de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 25 de enero de 1961.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,

Cédula Nº 8 AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Tabacalera Istmeña, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de

la República de Panamá, y domiciliada en la Calle 14, 13A-75, ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DORADOS

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vicepresidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias,
Cédula Nº 2 AV-91-276.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SYNALAR

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República Dominicana y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, a granel, terminados, importados o elaborados.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Dominicano.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 E. Market Street Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

WINGLITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Caucho, poner suelas en forma de láminas o planchas, en la Clase 1 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica;

imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 705.730 de 18 de octubre de 1960; d) Declaración. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Good Year".

Panamá, 16 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8 AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Bauer & Cie., sociedad establecida de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en la ciudad de Dusseldorf, Graf-Adolf-Strasse Nº 18, Alemania, dueños de la marca de fábrica

SANATOGEN

(Certificado Nº 3736 de marzo de 1953-63), pedimos nuevamente el registro en Panamá de dicha marca, pero con base en el certificado de Alemania Nº 66.663 de 6 de febrero de 1904.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas farmacéuticas y con éstos preparados elaborados, alimentos sólidos, líquidos y semilíquidos para alimentos y golosinas, productos y bebidas purgantes, polvos alimenticios, polvos para sopas, harina para sopa, cubitos para caldos, extractos para caldo, sustitutos de sopas, salsas; vinos espumosos de mesa, cervezas, licores (tales como coñac, licores fuertes y esencias) aguas minerales y aguas minerales naturales, productos de carne, extractos de carne, conservas de carne de pescado, huevo, frutas y verduras; concentrados de frutas, gelatinas, de frutas, mermeladas, frutas preparadas y azucaradas; leche, queso, grasa comestible, aceite, café, té, cacao, chocolate y sus sustitutos, productos sólidos, cereales y de frutas con cáscara; miel, sirope, azúcar y productos de azúcar (como confituras, bombones, y en forma de grageas, marzipan, chocolate y productos con miel y sirope); productos para la panificación, para pastelería, productos para amasar de toda clase y en cualquier forma (tales como pan, torta de toda clase, pasteles, bisquitos, macarrones); polvos para pudines y para pastelería, extracto de malta, extracto de cerveza, extracto de plantas; polvo para alimentar y engordar animales (GK. 26e. 2. 16a, 16b, 16c, 26a, 26b, 26c, 26d).

Clase 26e. Ha sido usada en el comercio de Alemania y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 66.663 de Alemania, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sanatogen".

Panamá, 8 de febrero de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Nº 460 Park Avenue, en la ciudad de New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de dicha casa, de la palabra

SUPERSTAT

sin distingo de tipos, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara "preparaciones farmacéuticas veterinarias, correspondientes a la nomenclatura oficial de Perú, cuyo registro de marca Nº 56.916, sirve de base a esta solicitud. La marca ha sido usada desde mayo de 1960 y será próximamente usada en Panamá. Se presenta con esta solicitud: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Copia del Certificado de la marca de la República del Perú; d) Diez ejemplares de la marca, para los efectos de su denominación. Nuestro poder de esta casa, se encuentra en el Expediente Nº 4828 marca "Sorunex" de la misma casa. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados.

Panamá, 24 de marzo de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Empro Intangibles Inc., domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STOPETTE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "*desodorante de cuerpo*", de la Clase 51, Cosméticos y preparaciones de tocador. Ha sido usada en los Estados Unidos, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 60/7924 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Poder.

Panamá, 7 de febrero de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Knoll, S. A., una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen/Rhein, Alemania, por este medio solicita a nombre de su poderdante el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

AKINETON

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para uso técnico y científico, como también para la higiene, preparados y drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para la conservación de víveres, medios para exterminar plantas y animales dañinos, desinfectantes, productos cosméticos, aceites etéreos, perfumerías, jabones, productos nutritivos dietéticos. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1954; en el

comercio internacional desde diciembre de 1941 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de enero de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Co., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá y de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que le pertenece y que es usada para amparar productos farmacéuticos en general.

La marca consiste en la palabra

ENDURON

Se aplica a dichos artículos o a los envases de los mismos, o a etiquetas o tarjetas que se fijan a ellos, pintada, impresa, estampada, estarcida, grabada o de cualquier otra manera.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en el comercio nacional desde 1960.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto de registro; b) declaración jurada y poder especial; seis etiquetas o muestras de la marca.

Panamá, abril 17 de 1961.

Rodrigo Zúñiga,
Cédula Nº 2-101452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-

34, en su carácter de apoderada especial de Owens-Illinois Glass Company, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Toledo 1, Ohio, E.E.UU., por este medio solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince años la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una "ampolleta de cuero rompible".

El invento se encuentra patentado en los Estados Unidos desde el 8 de agosto de 1950, bajo la patente de invención Nº 2517604, expedida a nombre de la sociedad Owens-Illinois Glass Company.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder.

Panamá, 6 de enero de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia y con domicilio en Paris, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita de Ud. Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en un *procedimiento de preparación de nuevos derivados de la fenotiazina* de fórmula general, sus sales, sus derivados de amonio cuaternario. Acompañamos poder y especificaciones.

Panamá, 5 de mayo de 1959.

José A. Mendieta F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de East Syracuse,

Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "*preparaciones terapéuticas*", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Ivon Gaston Perron y William F. Minor, ciudadanos norteamericanos domiciliados en Dewitt y Fayetteville, respectivamente, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bristol-Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cuéllar, Serrano Gómez y Cía. Ltda., sociedad de nacionalidad colombiana, domiciliada en Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "*máquina y procedimiento para fabricar piezas de concreto provistas de paredes y fondo*", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Dr. José Gómez Pinzón, de nacionalidad colombiana, residente en Colombia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para Mejoras en las estructuras de entresijos en concreto reforzado, de la misma compañía, y que presentamos en esta misma fecha.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cuellar, Serrano y Cía. Ltda., sociedad de nacionalidad colombiana, domiciliada en Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "*mejoras en las estructuras de entresijos en concreto reforzado*", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Dr. José Gómez Pinzón, de nacionalidad colombiana, con residencia en Colombia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Socony Mobil Oil Company Inc., organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, con sede en Nº 150 Este, Calle 42 en New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro en Panamá, por quince (15) años de una patente de invención que consiste "*en una composición de parafina emulsificada mezclable con fungicidas apropiados para baños de árboles frutales y frutas; y del método de aplicación en cada caso*".

La emulsión podrá ser usada en baños, rocía-dores y otros métodos, tanto a las hojas de los árboles como a los frutos mismos. Este invento fue descubierto por los señores Jacques Pierre Marie Daudin, La Clairiere, ciudadano francés de Fort De France, Martinica, Agrónomo y Patólogo de plantas; y por Cornelius Calnes Smith, ciudada-

no americano, de Nº 3 Highland Boulevard, en Lynbrook, Condado de Naussau, en New York, y el mismo se encuentra ya registrado a nombre de la sociedad que ahora pide su registro, bajo el número de serie 815.058 de mayo 22 de 1959. Se acompañan dos descripciones y métodos del invento en el idioma español, y uno en inglés lenguaje original de la descripción, para los efectos de su contenido. Se reclama prioridad de conformidad con la convención de Buenos Aires, de 20 de agosto de 1910.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Poder que se nos ha otorgado; b) Constancia del pago hecho por quince (15) años; c) Dos ejemplares de la descripción del invento y dos dibujos, y cuadros ilustrativos. Derecho: Artículos 1987 a 2004 Código Administrativo. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en Avenida Cuba Nº 36-36 de esta ciudad.

Panamá, 29 de junio de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Suiza, Inventa A. G. Fur Forschung und Paten-verwertung, domiciliada en Talacker Nº 16, Zurich, Suiza, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba, Nº 36-36 de esta ciudad, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, por un período de diez (10) años de una patente de invención de propiedad de la Sociedad que representamos, (OZ- 62) la cual invención se encuentra ya registrada en el País de origen, y que consiste en "*un procedimiento para la polimerización continua de lactamas y para hilar y estirar las poliamidas así producidas*" cuya descripción presentamos con esta solicitud.

Acompaño con esta solicitud: a) Constancias del pago hecho al Estado por el período de diez (10) años; b) Poder de la sociedad que representamos; c) Descripción del invento y dibujos que se relacionan con el mismo.

Panamá, 5 de enero de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 11 de diciembre de 1961, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 12 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. en punto, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del Equipo Dental (Rayos X) para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B.5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 8 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 13 de diciembre de 1961, a las 9 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del Equipo de Servicio Doméstico (2ª Convocatoria) para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B.5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 9 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de
Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 7 de diciembre de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicada en el Edificio Arraiján, esquina de calle 25 Este

y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 18 unidades de viviendas unifamiliares, en la Unidad Vecinal Nº 2 de San Miguelito.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 7 de noviembre de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previo depósito de B.25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 30 de octubre de 1961.

Norberto Navarro,
Director General.

(Tercera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 109, Asiento 37.940, del Tomo 150, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Saint John Shipping Corporation".

Que al Folio 9, Asiento 93.121, del Tomo 425, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Saint John Shipping Corporation, sociedad anónima, quienes son los tenedores y dueños de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por el presente dan su consentimiento para la disolución de la mencionada sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2098 de octubre 19 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 27 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 57.724

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 49, Asiento 82.486, del Tomo 374, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Belmont Investment Corporation".

Que al Folio 22, Asiento 94.563, del Tomo 429, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Se acuerda que la recomendación de la Junta Directiva de que la Sociedad sea disuelta y por el presente queda aprobada".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2141 de octubre 23 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 30 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y treinta de la tarde del día de hoy, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 57.725

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan de Dios Navarrete, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan de Dios Navarrete, desde el 25 de junio de 1958, fecha de su deceso ocurrido en el Gorgas, Zona del Canal.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Juan de Dios Navarrete Jr., en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte de esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 44.348

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Theodoro Griffith, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Theodoro Griffith desde el día 3 de febrero de 1961, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Sara Areta Horne vda. de Griffith, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.)—Alberto Martínez.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 52.712

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Beverly D. Bowen de Barnett, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Earl Victor Barnett.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 20 de julio de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 57.863

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, Segundo Suplente, por medio del presente, notifica al demandado Dimas Moreno, que en la demanda ordinaria propuesta en su contra por Guardia y Cia., S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Por su contumacia, el demandado Dimas Moreno, se ha hecho acreedor a la sanción que dispone el artículo 1165 del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Dimas Moreno, a pagar a la empresa actora, Guardia y Cia., S. A., o a quien sus derechos represente y en el término de seis días, la cantidad de ciento diez y siete balboas con veinticinco centésimos (B.117.25), de capital, más costas, las que en cuanto al trabajo en derecho, se calculan en treinta y cinco balboas con diez y siete centésimos (B.35.17), e intereses al 6% anual, a partir de la fecha en que se hizo exigible la deuda hasta su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y copias del mismo se entregan a la parte actora para su publicación legal.

El Juez, 2º Suplente,

GASTON VILLALAZ.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 53.145

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Isabel Montero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos.

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor José Isabel Montero, desde el día cuatro de mayo del presente año, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Obdulio Montero B., Domingo Montero B., Manuela del Carmen Montero B., y Moisés A. Montero B., en la condición de hijos del causante y,

ORDENA:

Que se presenten al juicio de sucesión, todos los que se crean con derecho a ello;

Que se fije y publique el Edicto que ordena el artículo 1601 del C. Judicial y que se tenga al Fisco como parte para los efectos del impuesto mortuario.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de la localidad, que se presenten al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.,

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 53.244

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el artículo 964 del Código de Comercio, por este medio,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Juzgado por Jilma Apolayo vda. de Correa, para la anulación y reposición del Certificado de Acciones No. 962, por 15 acciones comunes, expedido por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz el día 12 de agosto de 1958 a nombre de Alfonso Correa García y Jilma Apolayo de Correa.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, octubre 25 de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 47.155

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ubaldino González González, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre veinticuatro de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Ubaldino González González, desde el día 8 de agosto del presente año, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, y a beneficio de inventario, Agustina González de García, en su condición de hermana del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) París T. Vázquez H.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, octubre 25 de 1961.

El Juez,

PARIS T. VÁSQUEZ H.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 46.277

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carmelo Gradante, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1403.—David, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Carmelo Gradante, desde el día cuatro (4) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción; y,

Que son sus herederos únicos y universales, conforme al testamento, Ambrosia Rodríguez viuda de Pino y Luis Antonio Rodríguez.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

David, 24 de octubre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 53.277

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de junio de 1937, sin residencia fija, hijo de Victoriano Lay y Carmen Sofía Ruiz, no porta cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra con fecha 17 de noviembre del año de 1960 y de la providencia en la cual se ordena emplazarlo por segunda vez visible a fojas 43 del respectivo expediente, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre diez y siete de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de junio de 1937, sin cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, sin residencia fija en la actualidad, acusado del delito de "apropiación indebida", como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, y mantiene su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día veintinueve de diciembre próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre once de mil novecientos sesenta y uno.

En atención al contenido de los Certificados procedentes de la Secretaría del Juzgado procédase a efectuar el segundo emplazamiento por el término de diez (10) días, al inculminado Efraín Lay Ruiz, acusado por el delito de "apropiación indebida", de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario"

Se advierte al inculminado Efraín Lay Ruiz, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al acusado Lay Ruiz, y se exhorta a los ciudadanos particulares a que denuncien su paradero si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

Panamá, octubre 10 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto, cita y emplaza a Benigno Salazar (a) "Binino", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Es por lo expuesto que el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Vivian Smith (a) Pewee, panameño, de 19 años de edad, obrero, con residencia en la caseta Nº 25 en Folk River, hijo de Vivan Smith y Francela Smith, y Benigno Salazar (a) Binino de generales desconocidas en autos, por infractores de disposición contenida en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto, y mantiene la detención decretada en su contra. Como se observa que Benigno Salazar es prófugo de la justicia, decretase su emplazamiento.

Se sobresee definitivamente a favor de Demetrio Ostia, quien también fue indagado en este negocio, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo 3º del artículo 2136 del Código Judicial.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la presente causa, cuya fecha se señalará en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al encausado Benigno Salazar, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Salazar el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Benigno Salazar (a) "Binino", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en calle 27 Chorrillo, casa No. 8A-73, cuarto 47, altos, e hijo de Canuta Bell y Leontín Bruzzell, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo Pineda (a) "Papito", panameño, de 19 años de edad, soltero, moreno, residente en Cativá, Distrito de Colón, nacido en Bocas del Toro, provincia del mismo nombre, el día 16 de diciembre de 1941, hijo de José Pineda y Adelaida Clarence de Pineda, y contra Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá el día 5 de junio de 1940, hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, por el delito de Falsedad que define y castiga el Título IX, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Téngase al Lic. Manuel Antonio Herrera como abogado de Ricardo Pineda, y Bell se encuentra en derecho de nombrar su defensor.

A las partes se les concede el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesario hacer valer en el juicio oral de esta causa, para la cual se señalará fecha oportunamente. Se sobresee definitivamente en favor de Ernest Boyce, de generales conocidas en el proceso.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Tereso Calderón Bernal. Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Sidney Bell, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bell el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Sidney Bell, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Sara Marina Alvarado Frutos, mujer, mayor de 40 años de edad, soltera, natural del Distrito de Tolé y vecina del Distrito de David, hija de Adolfo Alvarado (difunto) y Josefa Frutos y portadora de la cédula de identidad personal número 4-9-8306, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Peculado, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en el juicio seguido contra ella, por Peculado, que a continuación se transcriben:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, abril diez y siete de mil novecientos sesenta y uno.

El Tercer Tribunal Superior en atención al informe secretarial que precede y a lo estatuido por el artículo 5º de la Ley 28 de 18 de octubre de 1957, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, declara desistido el recurso de alzada interpuesto por el Lic. Joaquín Luque contra el auto del Juez Segundo del Circuito de Coclé de fecha veintiséis de enero de este año que llama a responder en juicio a su defendida Sara Maria Alvarado Frutos por Peculado y dispone devolver el expediente al Juzgado de su origen.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Aquilino Tejeira F.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Srio. (fdo.) Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como el señor Juez comisionado devuelve la comisión librada sin notificar a la procesada Sara Marina Alvarado Frutos del auto dictado por el Superior, procédase a notificarle este auto por medio de Edicto Emplazatorio que se fijará por el término de diez días en los estrados del Tribunal y se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Prevéngase a la requerida que si no comparece el juicio continuará con su Defensor de Oficio quien la atienda en éste y sus notificaciones se le harán en los estrados de este Juzgado.

Notifíquese.—(fdo.) Laffaurie. Srio. Ad-hoc.—(fdo.) Pérez, hijo".

Se advierte a la procesada, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sara Marina Alvarado Frutos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre cinco de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arnulfo Castillo Rodríguez, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a sufrir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de Hurto Pecuario.

Se funda esta sentencia en los artículos: 37, 75 y 352, ordinal 1) del Código Penal; 2151, 2153, 2156, y 2349 del Código Judicial.

Como Arnulfo Castillo Rodríguez es reo ausente, se le notificará este fallo por medio de Edicto Emplazatorio indicado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Se le concede al emplazado un término de doce (12) días contados desde la última publicación, para que se presente a responder en esta causa.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Julio E. Lombardo Ayala, Juez Segundo del Circuito de Cocle, (Suplente).—El Secretario, (fdo.) Julián Tejeira F.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Arnulfo Castillo Rodríguez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,
(Suplente),

JULIO E. LOMBARDO AYALA.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Octavisa Castillo, mujer de veintidós años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Benigno Castillo y Delmira Araúz, con residencia últimamente en el Barrio de San Mateo de esta Ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Olga Peñalba.

Las partes pertinentes de la sentencia en cuestión son las siguientes:

“Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 187.—David, veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).”

Vistos: El Juez 2º Municipal de David consulta su sentencia de fecha 19 de abril último, mediante la cual absuelve a Octavisa Castillo del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio criminal.

En consecuencia, el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos Morison, Juez 2º del Circuito, Suplente ad-hoc.—Félix A. Morales, Juez 1º del Circuito, Suplente ad-hoc.—Mirtza A. Franceschi, Secretaria Ad-int.”

Y, para que sirva de formal notificación a la procesada Octavisa Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las cuatro de la tarde, así como también se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 27 de julio de 1961.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Leovigildo Sánchez, varón, de 22 años de edad, panameño, casado,

perito mercantil, natural de Santa Marta del Distrito de Bugaba, hijo de Concepción Sánchez y Epifania Concepción, cedula con el número 4-61-893, con residencia últimamente en la ciudad de Panamá, en Vista Hermosa, Calle Segunda, casa No. 6, cuarto No. 2, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra dentro del juicio que por el delito de Hurto en perjuicio de “Departamento de Maquinarias de Almacenes Romero S. A.”, se le siguió.

La parte resolutive de la sentencia en mención dice: “Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 171.—David, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: En sentencia de 30 de noviembre del año pasado el Juez Segundo Municipal de David impuso pena de un mes y diez días de reclusión, además de la accesoria del pago de los gastos procesales a Leovigildo Sánchez, reo del delito de Hurto, (ps. 55 a 58).

Así, pues, debe modificarse el fallo examinado, por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí resuelve que la pena de reclusión que sufrirá el procesado es de cuatro (4) meses, y en todo lo demás que allí se resuelve la confirma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Guillermo Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) M. Franceschi.—Mirza A. Franceschi C., Oficial Mayor.

Y, la resolución en que se ordena el emplazamiento del reo Leovigildo Sánchez es del siguiente tenor:

“Juzgado Segundo Municipal de David.—Agosto veintidós (22) de mil novecientos sesenta y uno (1961).”

Vistos: El reo Leovigildo Sánchez no ha sido localizado por la Guardia Nacional para proceder a su captura a efecto de que cumpla el castigo corporal impuesto. El fiador al no presentarlo en el término concedido se hizo acreedor a una multa por el valor de la fianza, la que sólo resta hacerla efectiva por intermedio de la Administración de Rentas Internas.

En esa situación es claro que procede aplicar aquí la regla contenida en el artículo 2349 del Código Judicial que dice:

“El fallo que establezca la responsabilidad de los reos rebeldes, será publicado del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345”.

Y, aquí se observa que el reo se ha mantenido rebelde no obstante el requerimiento que se hizo al fiador y las órdenes de captura giradas a la Guardia Nacional.

Por tanto, se dispone emplazar por Edicto al reo Sánchez a efectos de notificarle legalmente el fallo de segunda instancia.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjur M.—(fdo.) B. Ortega O., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Leovigildo Sánchez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Quinta publicación)